



LEY N° 431

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARIANO G. OLIVERA.

Sanción: 28 de Junio de 1990

Promulgación: 25/07/90. D.T. N° 1771.

Publicación: B.O.T. 06/08/90.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión mensual graciable por vida al señor Mariano Gabriel OLIVERA, D.N.I. N° 13.708.074.

Artículo 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.